

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 13 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda poniendo en conocimiento la constancia de la remisión de la citación para notificación de los demandados. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1313
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS (COOTRAEMCALI) NIT. 890.301.278-1
Apoderado: FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ
Demandados WILVER SANCHEZ HINCAPIE Y EDUARDO CLAVIJO VEGA
Radicación: 760014003001 **20200068000**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la parte demandante, en donde presenta la certificación del trámite de notificación conforme lo dispone el art. 291 del C.G. del P., remitidas por medio de los números telefónicos aportadas en la demanda, en donde se demuestra que los demandados aportaron estos números al momento de realizar la firma del pagaré base de recaudo, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece:

***“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. “*

Por lo que autorizados por esta norma para que se lleva a cabo las notificaciones en un sitio diferente al correo electrónico que suministre el interesado, se tendrá por surtida esta etapa procesal, la que se agregara al expediente y se procederá a ordenar a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación por medio de aviso y por el mismo medio, con el lleno de los requisitos dispuestos en el art. 292 del C.G.P., asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p> | SIGC |
|---|--|-------------|

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

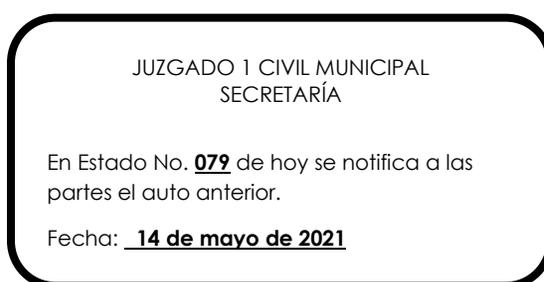
PRIMERO: ACEPTAR Y AGREGAR a los autos las citaciones para notificación indicadas en el art. 291 del C.G. del P., las cuales fueron remitidas a los números telefónicos de los demandados por la parte actora, para que obren y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes para la notificación de los demandados, de acuerdo a lo indicado en el art. 292 del C.G. del P., como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34806663820e56d808ade6d49b3d1ec0eb280fb91bfd387e778bdd386b786d36**

Documento generado en 13/05/2021 04:34:11 PM